

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA AUDITORA EXTERNA

NÚMERO DE CONTRATO: MTP-CMA-04/004.

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. INÉS CORDOVA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2014-2018, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "La Entidad Fiscalizada" Y POR LA OTRA PARTE, LA C.P.C CYNTHIA HERNÁNDEZ CAPULÍN, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA EXTERNA AUTORIZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AUDITOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 96, 100, 103 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "**La Entidad Fiscalizada**", llevó a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base al memorando número 0034/18, de 19 de marzo de 2018, emitido por la Contraloría Municipal, referente a la prestación de los servicios profesionales de auditoría externa y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a las personas integrantes del Padrón de Proveedores de Auditores Externos que cuenta con autorización de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para revisar y dictaminar los Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos por el ejercicio 2018 que comprende el periodo del 1 de enero al 14 de octubre y cuyas actividades están relacionadas con el servicio objeto del presente Contrato, a fin de que envíaran sus respectivas cotizaciones, para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a los montos máximos y mínimos que establece la fracción III, del artículo 52, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla; dichos proveedores ofrecen los servicios requeridos, los cuales fueron previamente analizados, en razón de las condiciones que se solicitan para realizar este servicio.

En consecuencia, de lo anterior, se emitió tanto el dictamen como el fallo del Comité de Adjudicaciones ambos de fecha 28 de marzo de (2018) dos mil dieciocho, respectivamente, en el que se adjudicó el Contrato a favor de "**EL AUDITOR**".

DECLARACIONES

I.- DEL H. AYUNTAMIENTO:

I.1. Ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de Tecamatlán, Puebla, con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

Inés Córdova Aguilar

102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

- I.2. Que su Representante es la C. Inés Córdova Aguilar, Presidenta Municipal Constitucional, quien está facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad a lo invocado en los diversos 105, fracciones I y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracciones III y XLVI, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 4 de abril de 2018 contenido en fojas 158 F y V y 159 F del libro de acuerdos de Cabildo, en el que se autoriza la contratación de la auditora externa referida, mismo que se agrega al presente en copia certificada.
- I.3. Estar sujeto constitucional y orgánicamente a la fiscalización y revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, por lo que respecta al ejercicio 2018.
- I.4. Que requiere contratar los servicios de una auditora externa autorizada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el propósito de que le dictamine los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2018, que comprende del 1 de enero al 14 de octubre.
- I.5. Que la Presidenta Municipal como representante del H. Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla, no tiene relación de parentesco o de negocios con la auditora externa autorizada, por lo que no infringe lo manifestado en el artículos 58 y 59, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cumple con lo señalado en el artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.6. Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Calvario no. 2, Col. Centro, C.P. 74870, Tecomatlan, Puebla.
- I.7. Tener el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): MTP850101D19.
- I.8. Que cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente Contrato, por lo que autorizó cubrir el compromiso derivado de éste dentro de la partida número 3.3.4.1.1 "Servicios para Capacitación a Servidores Públicos", a través de autorización número 053/18, de (19) diecinueve de marzo de (2018) dos mil dieciocho, emitido por Tesorería Municipal.

II. De "EL AUDITOR EXTERNO":

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018



Inés Córdova Aguilar



II.1. Ser profesionista, persona física, que dispone de los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para el ejercicio profesional de la contaduría pública y para la realización de la auditoría objeto del presente Contrato.

II.2. Que se encuentra autorizada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para dictaminar los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2018, tal y como consta en la Constancia Anual de Auditor Externo Autorizado para dictaminar los Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos de las Entidades Fiscalizadas del Estado de Puebla, Para el Ejercicio 2018, con Número de Registro ASP-093/18.

II.3. Que cumple con sus obligaciones fiscales con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (RFC): HECC 781128 GI6

II.4. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en: Cedro Número 16 Interior 1 Colonia El Fresno, Puebla. CP 72474

II.5. Que tiene la capacidad legal, económica, así como la experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo los servicios solicitados por “La Entidad Fiscalizada”, habiendo considerando todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

II.6. Manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

III.- De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que intervienen para suscribir el presente Contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo que es su libre voluntad, celebrar el presente Contrato sujetándose a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 15, fracción III. **Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**; 21, 25, 45, 47, fracción IV, inciso a), 67, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 107, 111, 112, 114, 116, 121, 122, 124, 127, fracción II y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

“La Entidad Fiscalizada” contrata los servicios profesionales de “EL AUDITOR”, para que éste efectúe la revisión de los caudales públicos por el ejercicio y periodo aludidos en el punto 4, del apartado III “CONDICIONES DE CONTRATACIÓN” de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de las Auditoras Externas que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2018, según corresponda y dictaminar los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el

Inte. Patricia Dávila



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECAMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

[Handwritten signature]

ejercicio 2018, que comprende del 1 de enero al 14 de octubre, para ser presentada a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AUDITOR"

Para cumplir con el objeto del presente Contrato "EL AUDITOR" se obliga a:

- a) Emitir su dictamen de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y,
- b) Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informes de auditoría, informe de observaciones de la evaluación del control interno, informe de seguimiento a las recomendaciones del control interno, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, reporte de las obras y acciones asignadas o autorizadas con cargo a las fuentes de financiamiento destinadas a los programas de inversión, reporte de obra revisada físicamente, reporte del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales en la ejecución de las obras, evidencias certificadas de las irregularidades, asientos de ajuste propuestos, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otra información financiera y estadística que a juicio del auditor sea significativa su revelación; dichos informes deberán ser presentados conforme a lo dispuesto y dentro de los términos precisados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2018, y para lo cual, "EL AUDITOR" para desarrollar las actividades objeto de este Contrato, se obliga a cumplir con los Lineamientos antes referidos.

De igual forma se obliga a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, un ejemplar del presente Contrato en copia certificada, a más tardar el 17 de abril de 2018.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato "EL AUDITOR" se obliga además a:

- I. Cumplir en todas sus partes con su programa de auditoría y con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II. No efectuar trabajos adicionales de cualquier índole, que en forma separada le solicite "La Entidad Fiscalizada", o cualquier servidor público del mismo, ni desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro del propio Entidades Fiscalizadas.

III. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de dejar de hacer la revisión de los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2018. Para la cual es contratado, podrá ser solidario de las Responsabilidades Resarcitorias que se estipulan en el artículo 47, así como, las sanciones señaladas en el artículo 89 ambos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.



2014-2018
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.

Ines Perdomo Aguilar

TERCERA. DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN:

“EL AUDITOR” se obliga a efectuar un estudio y evaluación del control interno existente de la Entidad Fiscalizada, que le sirva de base para elaborar un Programa de Auditoría, comprometiéndose a presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe de evaluación del control interno y el programa específico de revisión, en (1) Un disco compacto y (1) una impresión, de acuerdo con el apartado III, denominado “CONDICIONES DE CONTRATACIÓN”, de los Lineamientos anteriormente citados.

CUARTA. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA.

“EL AUDITOR” se compromete a analizar y revisar los resultados y las observaciones realizadas a “La Entidad Fiscalizada” contenidas en los informes de auditoría respectivos y expedir la constancia correspondiente, una vez que tenga la certeza de que dichas observaciones, han sido eliminadas.

QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO. -

“La Entidad Fiscalizada” pagará a “EL AUDITOR” o a su representante autorizado por el objeto de este Contrato, el precio fijo que se detalla a continuación:

La cantidad de \$ 220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) , más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) , por el importe de \$35,200.00 (Treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) , dando un importe total de \$255,200.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), menos la retención que corresponda del I.S.R. \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 Moneda Nacional), dando un importe neto de \$233,200.00 (Doscientos treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), en su caso, durante la vigencia del presente Contrato, para lo cual, “**LAS PARTES**” convienen en que, para retribuir los servicios profesionales contratados, tomarán como referencia el presupuesto de egresos por ejercer en el año 2018, a que alude el apartado III “CONDICIONES DE CONTRATACIÓN”, punto 30, de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de las Auditorías Externas que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2018.

SEXTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

“La Entidad Fiscalizada”, pagará a “EL AUDITOR” o a su representante autorizado, la(s) factura(s) que se genere(n) por concepto del objeto de este Contrato, de acuerdo al servicio especificado en la cláusula Primera del presente, pago(s) que deberá(n) realizarse al número de cuenta bancaria que para tal efecto indique “EL AUDITOR” y que habrá(n) de realizarse dentro de los (10) diez días naturales posteriores a la fecha de la emisión de la(s) factura(s) que corresponda(n). Asimismo, “EL AUDITOR” deberá comunicar a “La Entidad Fiscalizada”, (por lo menos con una anticipación de (24) veinticuatro horas) la prestación del servicio objeto de este Contrato; lo anterior, con base a lo establecido en la fracción IV, del artículo 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SÉPTIMA. DE LOS VIÁTICOS.

“EL AUDITOR” manifiesta su conformidad en que el importe de los viáticos que pudieran originarse con motivo del presente Contrato, sean a su cargo.

OCTAVA. DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Inés Patricia Aguilar

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.

“La Entidad Fiscalizada” se compromete a exhibir a “EL AUDITOR” la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, dentro de los (8) ocho días naturales siguientes al término del mes que corresponda, para que al remitir los Estados financieros contables, presupuestarios y programáticos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, acompañe la constancia expedida por “EL AUDITOR”, de que la documentación se encuentra a su disposición para su revisión correspondiente: dicha revisión obligatoriamente deberá ser realizada en las oficinas de “La Entidad Fiscalizada”, por lo que el Auditor Externo no la podrá extraer y en caso contrario, se hace sabedor de las responsabilidades a las que puede ser acreedor en materia administrativa, civil y penal.

Así mismo, “La Entidad Fiscalizada” le deberá exhibir a “EL AUDITOR” toda la información que éste le requiera por escrito, para dar cumplimiento al presente Contrato, entregando a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en todos los casos, copia de dicha información.

NOVENA. “La Entidad Fiscalizada” se compromete a eliminar las observaciones que le sean formuladas por “EL AUDITOR” en los informes respectivos, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del informe.

DÉCIMA. “EL AUDITOR”, manifiesta que en caso de requerir de personal que colabore en la realización de sus actividades, asume plenamente la responsabilidad que le corresponde, motivo por el que releva a “La Entidad Fiscalizada” de cualquier obligación laboral que pudiera derivarse de esa relación.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta y de los requerimientos que le haga la Auditoría Superior del Estado, “LAS PARTES” acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente Contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada, con apego a las disposiciones que, en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de las Entidades Fiscalizadas, resulten aplicables a “LAS PARTES”, y ponderando el respeto a los derechos humanos, respecto a quienes pudiesen encontrarse en el supuesto de estar sujetos a procedimientos que deriven del fincamiento de responsabilidades previstas en la Ley General del Responsabilidades Administrativas, o de otros ordenamientos.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, “EL AUDITOR” se obliga a entregar a “La Entidad Fiscalizada” dentro de los (5) cinco días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello, o bien a través de cheque certificado o de caja, el monto de la garantía; la que será por el (10%) diez por ciento del monto total del Contrato, sin impuestos, permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte

Inte. Ernest Aguilar



TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

[Handwritten signature]

resolución ejecutoriada, en términos de lo establecido en el artículos 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, esta fianza se otorga para garantizar el pago de la indemnización en los casos de vicios o defectos ocultos de los servicios contratados, quedando vigente un año posterior a la entrega o conclusión de la prestación de los mismos.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato “**EL AUDITOR**” se obliga a entregar a “**La Entidad Fiscalizada**” dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del presente, fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello o cheque certificado o de caja, por el 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dicha garantía deberá ser sin impuestos permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada y para el caso de vicios ocultos, un año posterior a la entrega o cumplimiento total del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El Servicio Profesional se proporcionará conforme a lo dispuesto y dentro de los términos precisados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de las Auditoras Externas que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2018. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo que se elaboren con motivo de la revisión, son propiedad de “**EL AUDITOR**”, pero éste se obliga a exhibirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando le sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones III, IV y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

“**La Entidad Fiscalizada**” a través del(los) servidor(es) público(s) que se designe(n) por parte de la Contraloría Municipal, tendrá el derecho de supervisar el servicio objeto de este Contrato, para lo cual, “**EL AUDITOR**” se obliga a darle todas las facilidades que se requieran y a proporcionarle toda la documentación necesaria para ello.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

“**La Entidad Fiscalizada**” aplicará una pena convencional a cargo de “**EL AUDITOR**”, calculada a razón del (0.7%) cero puntos siete por ciento diarios, del monto de partida o concepto cubierto por este Contrato, por las siguientes causas:

- a) Que exista atraso en el servicio (por cada día natural de retraso, hasta el día de la prestación del servicio).



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

TECOMATLÁN, PUE.

2014 - 2018

Ints. Ornela Aguilar



- b) Que el servicio sea de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato y,
- c) Que el servicio sea de calidad inferior a la pactada.

El servicio de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia en su prestación, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

“EL AUDITOR”, acepta pagar la pena convencional la cual no podrá exceder del (30%) treinta por ciento del monto total del Contrato, en cuyo caso “La Entidad Fiscalizada”, podrá optar entre hacer efectiva la fianza de cumplimiento o la rescisión del Contrato, sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autoriza la condonación de la misma.

El importe de la pena convencional se hará efectivo por parte de “La Entidad Fiscalizada”, ya sea mediante deducción del importe facturado, a través de la presentación de nota de crédito o mediante presentación por parte de **“EL AUDITOR”** de cheque certificado o de caja por el importe que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FISCALIZADA”.

Para cumplir con el objeto del presente Contrato “La Entidad Fiscalizada”, se obliga a:

- a) Proporcionar toda la información y documentación que **“EL AUDITOR”**, le solicite asegurándose que la reciba sin retraso, con la finalidad de que realice el servicio objeto del presente y,
- b) Pagar a **“EL AUDITOR”** o a su representante autorizado(a), la(s) factura(s) que se genere(n) por concepto de prestación del servicio dentro de los (10) diez días naturales posteriores a la recepción de la(s) misma(s).



DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE “EL AUDITOR”.

“EL AUDITOR”, será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente Contrato.

PRESENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

“LAS PARTES” podrán modificar los términos del presente contrato, las cuales se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y en este supuesto, deberán dar aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los cinco días hábiles siguientes en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de las Auditorías Externas que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2018 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Firma manuscrita

“La Entidad Fiscalizada”, podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente Contrato en los siguientes casos:

- 1.- Si “EL AUDITOR”, no cumple con la prestación del servicio, en las fechas convenidas.
- 2.- Suspensa injustificadamente el objeto del presente Contrato, por causas imputables al mismo.
- 3.- Si “EL AUDITOR”, no otorga a “La Entidad Fiscalizada” la información que éste le solicite con relación a los servicios objeto de este Contrato.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor y,
- 5.- En general, por el incumplimiento de “EL AUDITOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, dándose aviso con (15) quince días posteriores a la fecha del incumplimiento debiendo marcar copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado en el artículo 122, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de las Auditorías Externas que Contraten para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de las Auditorías Externas que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2018 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En caso de que “La Entidad Fiscalizada” tenga necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente Contrato, éste no será sujeto de sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito a “EL AUDITOR”, con (15) quince días naturales de anticipación, cubriendo únicamente los servicios que se hayan recibido hasta el momento de la terminación anticipada.

En este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los mismos efectos que el supuesto de rescisión del contrato, previsto en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de las Auditorías Externas que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2018 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula “EL AUDITOR” se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES”, acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”, por lo que, cada una asumirá su

Luis Orlando Aguilar



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.

2014 2018

entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”, por lo que, cada una asumirá su

responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato surtirá efectos a partir del día 01 de enero de 2018, hasta el día 14 de octubre de 2018. Las partes deberán reconocer la vigencia de la prestación del servicio independientemente de la fecha de formalización del contrato, pudiendo coincidir ambas fechas, y hasta el día de conclusión de la administración respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente Contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.


"EL AUDITOR" no podrá efectuar, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su encargo se derivan del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "La Entidad Fiscalizada".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando "EL AUDITOR" haya recibido pagos en exceso, por parte de "La Entidad Fiscalizada", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo que convenga a "LAS PARTES".

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Entidad Fiscalizada".

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, en 10 fojas útiles por su anverso, Calle Calvario no. 2, Col. Centro, C.P. 74870, Tecamatlan, Puebla, a los (05) cinco días del mes de abril del año (2018) dos mil dieciocho.


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014 - 2018
POR LA ENTIDAD FISCALIZADA.
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. INÉS CÓRDOVA AGUILAR



"EL AUDITOR"
C.P.C. CYNTHIA HERNÁNDEZ CAPULÍN